

# GACETA OFICIAL

AÑO CI

PANAMA, R. DE PANAMA MIÉRCOLES 1 DE JUNIO DE 2005

Nº 25,311

## CONTENIDO

### CONSEJO DE GABINETE

#### DECRETO DE GABINETE Nº 11

(De 25 de mayo de 2005)

“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACION DEL CONVENIO DE COOPERACION TECNICA NO REEMBOLSABLE Nº ATN/NI-9024-PN ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), POR LA SUMA DE HASTA US\$65,000.00 (SESENTA Y CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100)” ..... PAG. 3

### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

#### RESOLUCION Nº 36

(De 24 de mayo de 2005)

“DECLARAR IDONEO PARA EJERCER EL CARGO DE MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA AL LICENCIADO CARLOS ALEXIS RICHARDS ARAUZ, CON CEDULA Nº 4-121-788, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA CONSTITUCION Y LA LEY”. ... PAG. 5

### MINISTERIO DE LA JUVENTUD LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA

#### DECRETO EJECUTIVO Nº 101

(De 17 de mayo de 2005)

“POR EL CUAL SE PROHIBE EL ACCESO DE LAS PERSONAS MENORES DE EDAD A SITIOS WEB DE CONTENIDO PORNOGRAFICO” ..... PAG. 6

### ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

#### RESOLUCION Nº JD-5303

(De 26 de mayo de 2005)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCION Nº JD-5011 DE 1º DE NOVIEMBRE DE 2004, DE ACUERDO CON LOS RESULTADOS DE LA CONSULTA PUBLICA CELEBRADA POR EL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DEL 6 AL 10 DE MAYO DE 2005” ..... PAG. 8

CONTINUA EN LA PAG. 2

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto N° 10 de 11 de noviembre de 1903

**MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.**  
**DIRECTOR GENERAL**

**LICDA. YEXENIA RUIZ**  
**SUBDIRECTORA**

**OFICINA**

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral  
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,

Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.1.20

**IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES**

Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00

Un año en la república: B/.36.00

En el exterior 6 meses: B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Confeccionado en los talleres gráficos de

Instaprint, S.A. Tel. 224-3652

### ZONA LIBRE DE COLON

#### RESOLUCION DE JUNTA DIRECTIVA DE LA ZONA LIBRE DE COLON N° 005-05

(De 20 de mayo de 2005)

“MEDIANTE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE RECONSIDERACION PRESENTADO POR LA ASOCIACION DE USUARIOS DE LA ZONA LIBRE DE COLON Y SE MODIFICA LA RESOLUCION 001-05, FECHADA EL 27 DE ENERO DE 2005, EMITIDA POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ZONA LIBRE DE COLON”..... PAG. 11

### VIDA OFICIAL DE PROVINCIA

#### HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE REPRESENTANTES

#### DE CORREGIMIENTO DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

#### ACUERDO N° 15

(De 3 de mayo de 2005)

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO N° 36 DEL ACUERDO N° 11-A DE 6-3-69”..... PAG. 15

#### ACUERDO N° 18

(De 17 de mayo de 2005)

“POR MEDIO DEL CUAL EL MUNICIPIO DE LA CHORRERA, OTORGA TITULO GRATUITO UN LOTE DE TERRENO MUNICIPAL A LA MENOR MAYRA ALEJANDRA MADRID, REPRESENTADA POR SU MADRE ANDREA MADRID”..... PAG. 16

#### ACUERDO N° 20

(De 17 de mayo de 2005)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA AL ACUERDO N° 47 DEL 24 DE OCTUBRE DE 1995 EL COBRO DE DOS ACTIVIDADES”..... PAG. 17

AVISOS Y EDICTOS..... PAG. 19

CONSEJO DE GABINETE  
DECRETO DE GABINETE N° 11  
(De 25 de mayo de 2005)

Por el cual se autoriza la celebración del Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable No.ATN/NI-9024-PN entre LA REPÚBLICA DE PANAMÁ y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), por la suma de hasta US\$65,000.00 (sesenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100)

EL CONSEJO DE GABINETE,  
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional tiene especial interés de contribuir en el fortalecimiento institucional de la Dirección Nacional de Política Indigenista del Ministerio de Gobierno y Justicia, particularmente en sus capacidades de definir y promover la implementación de la política indigenista para el desarrollo de los pueblos indígenas y afrodescendientes, así como de promover intervenciones integradas y coordinadas para mejorar el impacto de las inversiones públicas en los pueblos indígenas;

Que el monto total de esta donación que recibirá la República de Panamá, asciende a la suma de hasta US\$65,000.00 (sesenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100), que se desembolsarán con cargo a los recursos del Fondo de Inclusión Social, establecido mediante Acuerdo de 5 de febrero de 2003 entre la Norwegian Agency for Development Cooperation y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), con carácter no reembolsable;

Que el Consejo Económico Nacional, en sesión celebrada el 21 de abril de 2005, emitió opinión favorable a la Cooperación Técnica No Reembolsable a suscribirse entre la República de Panamá y el Banco Interamericano de Desarrollo, por la suma de hasta US\$65,000.00 (sesenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100),

DECRETA:

Artículo 1. Autorizar la celebración del Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable entre LA REPÚBLICA DE PANAMÁ y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

Monto: Hasta US\$65,000.00 (sesenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100).

Objeto: Apoyar a la República de Panamá en el fortalecimiento institucional de la Dirección Nacional de Política Indigenista del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Período de Ejecución: Doce (12) meses contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Convenio.

Organismo Ejecutor: Ministerio de Gobierno y Justicia.

Artículo 2. Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas o, en su defecto, al Viceministro de Economía o, en su defecto, al Viceministro de Finanzas o, en su defecto, al Embajador de la República de Panamá en los Estados Unidos de América, a suscribir el Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable que se autoriza mediante el artículo 1 de este Decreto de Gabinete, así como aquellos otros acuerdos o documentos que, a su juicio, se requieran o sean necesarios para llevar a efecto la cooperación técnica que por este medio se autoriza, conforme a las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de transacciones. Este Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable deberá contar con el refrendo del Contralor General de la República o, en su defecto, del Subcontralor General de la República.

Artículo 3. Enviar copia del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Nacional, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República de Panamá.

Artículo 4. Este Decreto de Gabinete comenzará a regir desde su aprobación.

Fundamento de Derecho: Artículo 200 de la Constitución Política.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de mayo de dos mil cinco (2005).**

**MARTIN TORRIJOS ESPINO**  
Presidente de la República  
**HECTOR B. ALEMAN**  
Ministro de Gobierno y Justicia  
**SAMUEL LEWIS NAVARRO**  
Ministro de Relaciones Exteriores  
**JUAN BOSCO BERNAL**  
Ministro de Educación  
**CARLOS ALBERTO VALLARINO**  
Ministro de Obras Públicas  
**CAMILO A. ALLEYNE**  
Ministro de Salud  
**REYNALDO RIVERA**  
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

**ALEJANDRO FERRER**  
Ministro de Comercio e Industrias  
**BALBINA HERRERA ARAUZ**  
Ministra de Vivienda  
**LAURENTINO CORTIZO-COHEN**  
Ministro de Desarrollo Agropecuario  
**LEONOR CALDERON A.**  
Ministra de la Juventud,  
la Mujer, la Niñez y la Familia  
**RICAURTE VASQUEZ MORALES**  
Ministro de Economía y Finanzas  
**UBALDINO REAL SOLIS**  
Ministro de la Presidencia y  
Secretario General del Consejo de Gabinete

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA  
RESOLUCION N° 36  
(De 24 de mayo de 2005)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial, el Licenciado CARLOS ALEXIS RICHARDS ARAUZ, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 4-121-788, abogado, con domicilio en Vía España y la Avenida 11 de octubre, La Pradera, Calle Principal, N° 116, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le declare idóneo para ejercer el cargo de MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

Que con la solicitud ha presentado los siguientes documentos:

- a. Certificado de Nacimiento, expedido por la Dirección General del Registro Civil, donde hace constar que al Tomo N° 121, Partida N° 728, que CARLOS ALEXIS RICHARDS ARAUZ, nació el día 27 de diciembre de 1957 en el Distrito de David, Provincia de Chiriquí.
- b. Copia autenticada del diploma expedido por la Universidad de Panamá, en el que consta que CARLOS ALEXIS RICHARDS ARAUZ, obtuvo el título de Licenciado en Derecho y Ciencias Políticas, el once (11) de enero de 1982.
- c. Copia autenticada del Acuerdo N° 11 del 22 de enero de 1982, expedido por la Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, que declara que CARLOS ALEXIS RICHARDS ARAUZ, reúne los requisitos necesarios para ejercer la profesión de abogado en la República de Panamá.
- d. Certificaciones expedidas por los Juzgados Primero, Segundo y Tercero del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Penal, en las cuales consta que el Licenciado CARLOS ALEXIS RICHARDS ARAUZ, ha ejercido la profesión de abogado, por un período de más de diez (10) años.

Que del estudio de la documentación aportada, se establece que el peticionario es panameño por nacimiento, con más de treinta y cinco (35) años de edad, se halla en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, posee título universitario en Derecho, debidamente inscrito, y ha completado un período de diez (10) años, en

el cual ha ejercido indistintamente la profesión de abogado, comprobando así que cumple con todas las exigencias del Artículo 204 de la Constitución de la República de Panamá y lo dispuesto en el Artículo 78 del Código Judicial.

Por tanto,

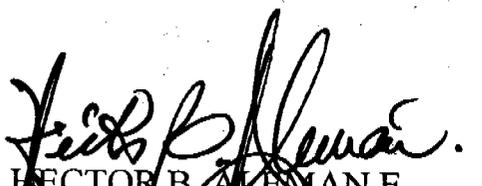
**RESUELVE:**

Artículo 1: Declarar idóneo para ejercer el cargo de MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA al Licenciado CARLOS ALEXIS RICHARDS ARAUZ, con cédula de identidad personal N° 4-121-788, conforme a lo dispuesto por la Constitución y la Ley.

Artículo 2: Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 204 de la Constitución Política y Artículo 78 del Código Judicial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
HECTOR B. ALEMÁN E.  
Ministro de Gobierno y Justicia

  
MARTIN TORRIJOS ESPINO.  
Presidente de la República

---

MINISTERIO DE LA JUVENTUD LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA  
DECRETO EJECUTIVO N° 101  
(De 17 de mayo de 2005)

“Por el cual se prohíbe el acceso de las personas menores de edad a sitios web de contenido pornográfico”

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que según la Constitución Política y el Código de la Familia, es deber del Estado proteger la salud física, mental y moral de los niños, niñas y adolescentes.

Que de conformidad con la Ley 42 del 19 de noviembre de 1997, el Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia es el ente rector competente para la planificación, ejecución y coordinación de las políticas y programas estatales de prevención, atención, protección, promoción y bienestar de la juventud y la niñez, entre otros grupos de atención prioritaria.

Que la Ley 16 de 31 de marzo de 2004 sanciona a las personas que exhiban material pornográfico a las personas menores de edad.

Que el Estado, a través de las autoridades competentes, debe asegurar el mejor logro de los propósitos de la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada mediante Ley 15 de 16 de noviembre de 1990.

Que la República de Panamá es suscriptora del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la utilización de niños en la pornografía.

Que existe una creciente actividad que propende a la utilización de niños, niñas y adolescentes en la pornografía, a través de distintas formas y medios, lo que hace obligante que el Estado amplíe los medios preventivos y educativos, con el fin de garantizar la protección física y psicológica de los niños, niñas y adolescentes.

Que se hace evidente la preocupación ciudadana por la facilidad y disponibilidad del acceso, cada vez mayor, de los niños, niñas y adolescentes a la pornografía infantil en la internet.

Que es imperante establecer barreras que impidan el acceso directo o indirecto de las personas menores de edad, a los sitios web de contenido pornográfico en los lugares denominados Café Internet, Cibercafé y otros centros dedicados a esta actividad.

#### **DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.** Todas las personas, naturales o jurídicas, dedicadas o que se dediquen al alquiler o arrendamiento de servicios de computadoras para el uso de internet, tendrán la obligación de prevenir y restringir el acceso de personas menores de edad a sitios web de contenido pornográfico.

**ARTÍCULO 2.** Las personas a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto tendrán la obligación de instalar un software especial de filtro y bloqueo, o cualquier otro medio que impida a las personas menores de edad la visualización de los sitios web de este tipo. El mecanismo de bloqueo debe mantenerse actualizado, de manera que incluya nuevos sitios web de esta clase.

**ARTÍCULO 3.** Los establecimientos que se dediquen al alquiler o arrendamiento de servicios de computadoras para el uso de internet, deberán contener en lugar visible, los anuncios y avisos que destaquen la prohibición del uso y acceso de las personas menores de edad a sitios web que contengan cualquier tipo de pornografía.

**ARTÍCULO 4.** El Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, realizará todas las actividades de seguimiento, inspección y supervisión a los Café Internet, Cibercafé u otros centros que se dediquen a esta actividad.

Las autoridades estarán obligadas a brindar la colaboración que sea necesaria para la efectiva aplicación e implementación de las disposiciones del presente Decreto Ejecutivo.

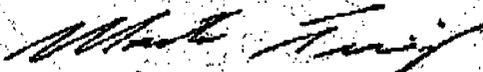
**ARTÍCULO 5.** A partir de la vigencia del presente Decreto, toda persona natural o jurídica que vaya a dedicarse a la actividad comercial de alquiler de servicios de computadoras para el uso de internet, deberá presentar al Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia una declaración jurada sobre la obligación de adoptar todos los mecanismos y medidas tendientes a cumplir con lo dispuesto en este Decreto.

**ARTÍCULO 6.** Quienes incurran en la violación del artículo 2 del presente Decreto serán sancionados de conformidad con el artículo 231-F del Código Penal y el Art. 562 del Código de la Familia.

**ARTÍCULO 7.** El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir cuarenta y cinco (45) días después de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de mayo de dos mil cinco (2005).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

  
MARTÍN TORRIJOS ESPINO  
Presidente de la República

  
LEONOR CALDERÓN A.  
Ministra de la Juventud, la Mujer,  
la Niñez y la Familia

**ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS  
RESOLUCION N° JD-5303  
(De 26 de mayo de 2005)**

*"Por medio de la cual se modifica el Artículo Primero de la Resolución No. JD-5011 de 1° de noviembre de 2004, de acuerdo con los resultados de la Consulta Pública celebrada por el Ente Regulador de los Servicios Públicos del 6 al 10 de mayo de 2005"*

**LA JUNTA DIRECTIVA  
del Ente Regulador de los Servicios Públicos**

en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

1. Que la Ley No. 26 de 29 de enero de 1996 creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos, como un organismo autónomo del Estado para controlar y fiscalizar los servicios públicos de agua, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;

2. Que la Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996, reglamentada en el Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997, estableció el régimen jurídico aplicable al sector de las telecomunicaciones;
3. Que de conformidad con el Numeral 2 del Artículo 73 de la citada Ley No.31 de 1996, corresponde al Ente Regulador de los Servicios Públicos elaborar, dictar y velar por el cumplimiento del Plan Nacional Técnico de Telecomunicaciones que incluye, entre otros, el Plan Nacional de Numeración (PNN);
4. Que el Ente Regulador adoptó el Plan Nacional de Numeración, mediante Resolución No. JD-179 de 12 de febrero de 1998;
5. Que el 1° de noviembre de 2004, mediante Resolución No. JD-5011, se modificó el Plan Nacional de Numeración (PNN), para aprobar la adición de un (1) dígito a los números dedicados a los Servicios de Telefonía Móvil;
6. Que la parte final del Artículo Primero de la Resolución No. JD-5011 de 2004 en comento señala que, cuando se agote la capacidad adicional de 400,000 líneas del Servicio de Telefonía Móvil Celular (107), se debe informar, con doce (12) meses de anticipación, al resto de las empresas de telecomunicaciones, a fin de que puedan implementar los cambios en sus respectivas redes;
7. Que el 10 de febrero de 2005, por medio de las resoluciones No. JD-5141 y No. JD-5142, se asignaron las dos últimas series numéricas disponibles a las concesionarias de Servicios de Telefonía Móvil Celular, CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A. y TELEFÓNICA MÓVILES PANAMÁ, S.A.;
8. Que mediante nota S/N de 14 de abril de 2005, representantes de las empresas CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A. y TELEFÓNICA MÓVILES PANAMÁ, S.A. solicitaron la adición de un dígito para aumentar los recursos numéricos de la telefonía móvil celular y señalaron que estarían conduciendo, de manera conjunta, la campaña educativa y de orientación requerida a nivel nacional e internacional, con el objeto de dar a conocer el cambio a ocho (8) dígitos;
9. Que, mediante nota S/N de 3 de mayo de 2005, la empresa TELEFÓNICA MÓVILES PANAMÁ, S.A. solicitó la asignación de nuevas series de ocho (8) dígitos para la prestación de servicios de telefonía móvil celular, debido a que las series numéricas que le han sido asignadas están ocupadas en un 86%;
10. Que, vista la solicitud conjunta de las empresas prestadoras del servicio de telefonía celular y al constatar que las series numéricas de siete (7) dígitos se han agotado, resulta necesario reducir el plazo de doce (12) meses contemplado en la Resolución No. JD-5011 de 2004, para que las empresas de telecomunicaciones adecuen sus redes;

11. Que el Ente Regulador de los Servicios Públicos celebró del 6 al 10 de mayo CONSULTA PÚBLICA para recibir opiniones y comentarios sobre la reducción del plazo de doce (12) a dos (2) meses para que las empresas de telecomunicaciones realicen las adecuaciones necesarias en sus sistemas para migrar a ocho (8) dígitos la numeración de los servicios de telefonía móvil;
12. Que, concluido el periodo de consulta sólo comparecieron las empresas ADVANCED COMMUNICATION NETWORK, S.A., CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A., TELE-CARRIER, INC. y TELEFÓNICA MÓVILES PANAMÁ, S.A., quienes no presentaron oposición a la propuesta de modificación de la Resolución No. JD-5011 de 2004;
13. Que de las intervenciones realizadas debemos destacar los comentarios de TELE-CARRIER, INC., concesionaria que recomienda que se realicen oportunamente los ajustes y las pruebas técnicas de los registros de llamadas (CD'Rs) para que la migración a ocho (8) dígitos se complete totalmente en la fecha señalada y que no se manejen simultáneamente ambas numeraciones;
14. Que el Ente Regulador debe advertir que los cambios a realizar no deben causar ningún tipo de inconveniente a los concesionarios de los servicios de telecomunicaciones, ni a los clientes y/o usuarios de los servicios de telecomunicaciones;
15. Que surtidos los trámites de ley y no habiendo objeciones el Ente Regulador de los Servicios Públicos,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: MODIFICAR** el Artículo Primero de la Resolución No. JD-5011 de 1° de noviembre de 2004, a fin de reducir a dos (2) meses el plazo para que las empresas de telecomunicaciones puedan implementar los cambios necesarios en sus respectivas redes para migrar a ocho (8) dígitos la numeración de los Servicios de Telefonía Móvil.

**SEGUNDO: MANTENER** en todas sus partes el resto del contenido de la Resolución No. JD-5011 de 1° de noviembre de 2004.

**TERCERO: ADVERTIR** a todas las Empresas de Telecomunicaciones que las adecuaciones de redes y pruebas técnicas requeridas para la migración deberán evitar inconvenientes a los concesionarios de servicios de telecomunicaciones y a los clientes y/o usuarios de estos servicios.

**CUARTO: INSTRUIR** a la Dirección Nacional de Telecomunicaciones para que proceda a actualizar el Plan Nacional de Numeración, a fin de que consten los cambios introducidos mediante la presente Resolución.

**QUINTO: COMUNICAR** que esta Resolución regirá a partir de su publicación.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Ley No. 26 de 29 de enero de 1996; Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996; Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997; Contrato No. 309 de 1997; Contrato No. 30-A de 1996; Resolución No. JD-179 de 12 de febrero de 1998, Resolución No. JD-5011 de 1° de noviembre de 2001.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**CARLOS E. RODRÍGUEZ B.**  
Director



**RAFAEL DE GRACIA**  
Director Encargado

**NILSON A. ESPINO**

Director Presidente Encargado

**ZONA LIBRE DE COLON**  
**RESOLUCION DE JUNTA DIRECTIVA DE LA ZONA LIBRE DE COLON N° 005-05**  
**(De 20 de mayo de 2005)**

“ mediante la cual se resuelve el recurso de reconsideración presentado por la Asociación de Usuarios de la Zona Libre de Colón y se modifica la resolución 001-05, fechada el 27 de enero de 2005, emitida por la Junta Directiva de la Zona Libre de Colón”.

La Junta Directiva de la Zona Libre de Colón en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO**

Que la Junta Directiva de la Zona Libre de Colón, ejerciendo una de las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica que rige la zona franca de comercio internacional, mediante resolución No. 001-05 adoptó una nueva política tarifaria para los usuarios de esa área de comercio.

Que la mencionada resolución entre otras cosas dispuso la entrada en vigencia de la nueva tarifa, imposibilitándose dicho evento con la interposición del recurso de reconsideración que presentó la Asociación de Usuarios de la Zona Libre de Colón.

Que el argumento central del recurrente descansa en la falta de capacidad legal de la Junta Directiva de la Zona Libre de Colón para adoptar medidas como la cuestionada y la inobservancia del procedimiento señalado en el artículo 18 del Decreto Ejecutivo 665/51, lo cual implica que se haya incurrido en usurpación de funciones y en excesos legales, según las consideraciones vertidas en el escrito presentado.

Que el recurrente además señala que la actuación de la Junta Directiva de la Zona Libre de Colón no podría afectar las contrataciones existentes y vigentes dado que se trastocaría la seguridad jurídica, identificando como ejemplo el caso de la resolución 10-92 que concediera a determinadas empresas algunos beneficios entre ellos el congelamiento del canon de arrendamiento y el conocido sistema de reconocimiento de inversión, siempre que se cumplieren ciertas exigencias o condiciones.

Que la experiencia pasada de la actuación de la Junta Directiva de la Zona Libre de Colón pone de manifiesto no solo la legitimidad del proceder de este ente colegiado, en materia como la censurada, sino la decidida participación de la propia Asociación de Usuarios de la Zona Libre de Colón sin cuestionar la actividad de fijación de tarifas como bien puede apreciarse en las resoluciones 09/95 y 155/02, ambas expedidas por este organismo.

Que la actual Junta Directiva de la Zona Libre de Colón estima que su actuación estuvo apegada a las disposiciones legales vigentes, al adoptar la nueva política tarifaria basada en las renovadas facultades conferidas en el artículo 19 del Decreto Ley 18/48 modificado por la Ley 22/77, puesto que la normativa del Decreto Ejecutivo que se dice desconocida se encuentra implícitamente derogada por la citada legislación. Cabe señalar que una Ley adoptada con posterioridad deroga tácita o expresamente cualquier disposición que le sea contraria, adversa o incompatible, siempre que haya sido aprobada por el órgano legislativo conforme el procedimiento respectivo.

Que en breve estudio comparativo de los instrumentos jurídicos citados, previamente, nos permite observar el cambio legislativo operado sobre la Junta Directiva de la Zona libre de Colón, pues el amparo de la Ley 22/77 está conformada como ente colegiado que se integra de varias personas entre ellas Ministros de Estados y por los miembros de su Comité Ejecutivo, incluyendo al Gerente General, y tendrá que sesionar por lo menos dos veces al año, teniendo sus decisiones que adoptarse en la forma prevista en el artículo 19. Además, dicha autoridad está facultada para aprobar las políticas, programas y planes que requiera la institución, al igual que para vigilar y fiscalizar el funcionamiento de ésta. En tanto, la disposición respectiva –artículo 5- del Decreto Ejecutivo 665/51 no decía expresamente como se componía la Junta Directiva, pero sí disponía la forma de su convocatoria y las veces cuando debía reunirse, es decir, tres días en el mes fijados por medio de resolución, al igual que mencionaba como se tomaban las decisiones, sean acuerdos o resoluciones, según el artículo 8. De acuerdo con este derogado instrumento se establecía la forma de escogencia del Presidente de la Junta Directiva de la Zona Libre de Colón, entre tanto que con el régimen vigente esa distinción recae en la figura del Ministro de Comercio e Industrias, esto es, se fija en el alto funcionario estatal la designación de la Presidencia de la Junta Directiva de la Zona Libre de Colón.

Que la Junta Directiva de la Zona Libre de Colón no tiene obligación de someter sus decisiones a la aprobación de ningún organismo ni órgano del Estado, tal como puede apreciarse de la configuración de su actual régimen jurídico. Es decir, que sus decisiones no están sometidas a ninguna autoridad gubernamental o estatal y, por tanto, las mismas surtirán su eficacia mientras no se hayan presentado medios impugnativos.

Que cualquier decisión adoptada por la Junta Directiva de la Zona Libre de Colón podrá ser complementada, mejorada o reemplazada, por medio de otra resolución de la misma entidad, sea para extender o eliminar beneficios o adoptar otras medidas, tal como se aprecia en la resolución No. 13/93 que ratificara la resolución 16/93, la cual amplía las resoluciones 08/92 y 10/92, precisamente, concediendo tales beneficios a otras áreas o terrenos. Igual fenómeno de modificación se observa con la resolución 155/02 que reforma el contenido de la resolución 09/95, aumentando el costo del formulario de movimiento comercial, lo cual demuestra que no está vigente el citado y aducido artículo 19 del Decreto Ejecutivo 665/51. Las empresas mencionadas en la resolución 10/92 tramitaron y obtuvieron el beneficio de reconocimiento de inversión conforme el registro del Departamento de Inversiones de la institución, por lo que no acontece ninguna inobservancia contractual ni violación legal alguna.

Que las empresas establecidas en la Zona Libre de Colón, por razón de las estipulaciones contenidas en los contratos suscritos, están obligadas a pagar las tarifas, tasas o derechos,

que sean fijadas en el futuro dentro de esta área de comercio internacional, sin que ello suponga desconocer el principio de seguridad jurídica invocado por el recurrente.

Que pese a la falta de fundamento jurídico para revocar la decisión adoptada por la Junta Directiva de la Zona Libre de Colón, respecto a la fijación de las tarifas que rigen dicha zona de comercio internacional, se hace necesario ajustar ciertos aspectos de su contenido debido a los compromisos adquiridos por esta misma autoridad como se establece en la parte resolutive de este acto administrativo.

### RESUELVE

**PRIMERO:** Rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la Asociación de Usuarios de la Zona Libre de Colón contra la resolución No. 001-05 del 27 de enero de 2005.

**SEGUNDO:** Modificar el contenido de la resolución No. 001-05, fechada el 27 de enero de 2005, dictada por este organismo sujeto a los ajustes que aparecen en el presente cuadro descriptivo:

#### ADMINISTRACIÓN DE LA ZONA LIBRE DE COLÓN ESTRUCTURA TARIFARIA (En Balboas)

DETALLE	TARIFAS		
	Actual (por mt <sup>2</sup> )	JUNTA DIRECTIVA ENERO Resolución 001-05 (por mt <sup>2</sup> )	JUNTA DIRECTIVA MAYO Tarifa modificada (por mt <sup>2</sup> )
<b>ARRENDAMIENTOS</b>			
<b>EDIFICIOS Y LOCALES</b>			
Comercial Colón	2.40	4.00	4.00
Comercial France Field	1.75	2.25	2.75
Industrial Coco Solo	0.75	2.25	2.25
<b>LOTES Y TERRENOS</b>			
Comercial Colón	0.50	1.00	1.00
Comercial France Field	0.35	0.50	0.60
Industrial Coco Solo	0.20	0.40	0.40
Usufructo, callejones	0.43	1.00	1.00
Isletas	0.50	1.00	1.00
Relleno Cofrisa	0.50	1.00	1.00
Area de Coco Solito	0.10	0.25	0.25
<b>INGRESOS POR VENTA DE BIENES</b>			
IMPRESOS Y FORMULARIOS	7.00	12.50	12.50
TRAMITACIÓN DE ENTRADAS		50.00	
AEREAS (MUESTRAS SIN VALOR COM.)			10.00
AEREAS			10.00
MARÍTIMAS Y TERRESTRES			50.00

**INGRESOS POR VENTA DE SERVICIOS**

ASEO Y RECOLECCIÓN DE BASURA

SERVICIO DE ALMACENAJE

**TASAS**

REFRENDO DE DOCUMENTOS

0.50 5.00 5.00

EXPEDICIÓN DE CARNET

TASAS DE EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS 1,200.00 2,400.00 2,400.00

TASA DE VIGILANCIA

OTRAS TASAS (Según Tabla)

Usuarias

200.00 3,000.00 3,000.00

Representadas

200.00 3,000.00 2,500.00

**INGRESOS VARIOS**

MULTAS RECARGOS E INTERESES

OTROS INGRESOS VARIOS.

**INT. Y COM. GANADAS SOBRE VALORES**

TASA DE CONTENEDORES (NUEVA)

0.00

**NOTA:** Las empresas establecidas iniciarán el pago de las nuevas tarifas de claves y permisos de operación a partir del 1 de enero de 2006

Las empresas a establecerse pagarán las nuevas tarifas a partir del 1° de junio de 2005

**TERCERO:** Disponer que la presente resolución comience a regir a partir del primero de junio de dos mil cinco, salvo lo relativo a las tasas en concepto de claves y permisos de operación que se hayan pagado con antelación a la institución.

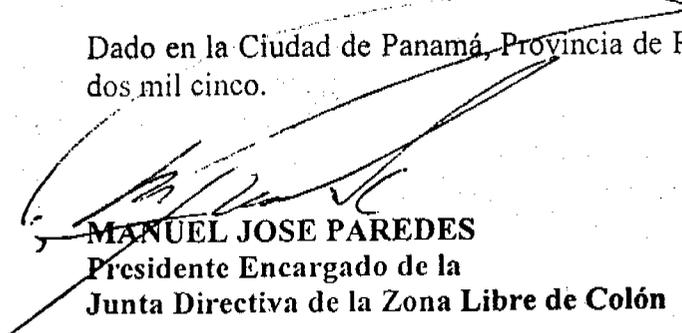
**CUARTO:** Aclarar que los montos de los llamados **Lease Backs** o reconocimientos de inversión serán calculados en base a las tarifas que estuvieran vigentes al momento de la celebración de los contratos respectivos.

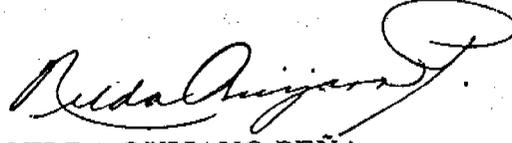
**QUINTO:** Declarar agotada la vía gubernativa con la expedición de esta resolución administrativa.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículos 1, 9, 17,19, y 38 del Decreto Ley 18/48 modificado por la Ley 22/77.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE,**

Dado en la Ciudad de Panamá, Provincia de Panamá, a los veinte días del mes de mayo de dos mil cinco.

  
**MANUEL JOSE PAREDES**  
 Presidente Encargado de la  
 Junta Directiva de la Zona Libre de Colón

  
**NILDA QUIJANO PEÑA**  
 Gerente General de la  
 Libre de Colón.

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA  
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE REPRESENTANTES  
DE CORREGIMIENTO DEL DISTRITO DE LA CHORRERA  
ACUERDO Nº 15  
(De 3 de mayo de 2005)**

"Por medio del cual se modifica el Artículo No. 36 del Acuerdo No. 11-A de 6-3-69"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS DEL  
DISTRITO DE LA CHORRERA

En uso de sus facultades legales;

**CONSIDERANDO:**

Que actualmente para la venta de tierras municipales se regula a través del Acuerdo No. 11-A de 6-3-69

Que existen innumerables residencias en las cuales se ha rescindido el contrato de compra-venta de terrenos municipales, con mejoras construidas.

Que dichas mejoras se les debe establecer un valor en dinero que se debe sumar al valor del terreno que se pretenda vender por parte del Municipio de La-Chorrera a los futuros compradores.

Que el Artículo No. 36 del referido Acuerdo no establece el porcentaje que debe pagar el nuevo adjudicatario ni quien confeccionará el avalúo.

**ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Modificar, como en efecto se modifica el Artículo No. 36 del Acuerdo No.11-A de 6-3-69, y se fija el 1% del avalúo de las mejoras construidas que debe pagar el nuevo solicitante de un globo de terreno municipal, que para tales efectos prepara la Dirección de Ingeniería Municipal

**ARTICULO SEGUNDO:** No podrán acogerse a este Acuerdo las mismas personas a la cual se les ha rescindido el contrato.

**ARTICULO TERCERO:** Este Acuerdo rige a partir de la aprobación en el pleno del Concejo Municipal y de su sanción.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE:**

Dado en el Salón del Honorable Concejo Municipal, "HC. LEIS E. VECES B.", del Distrito de La Chorrera, a los tres días del mes de mayo del año dos mil cinco.

EL PRESIDENTE

*[Signature]*  
HR. MARIC JAEN.

LA VICEPRESIDENTA

*[Signature]*  
HR. ELIDA CORTEZ DE BONILLA

LA SECRETARIA (ENCARGADA)

*[Signature]*  
SRA. YUDIVET DE ABREGO.

REPUBLICA DE PANAMA. DISTRITO DE LA CHORRERA. ALCALDIA MUNICIPAL.  
A LOS 10 DIAS DEL MES DE mayo DEL AÑO DOS MIL CINCO.

**SANCIONADO:**

EL ALCALDE:

*[Signature]*  
LIC. LUIS GUERRA M.

SEC. ADM. DE JUSTICIA:

*[Signature]*  
SR. LUIS FERREIRA



**ACUERDO No. 18**  
(De 17 de mayo de 2005)

**"Por medio del cual el Municipio de La Chorrera, otorga título gratuito un lote de terreno Municipal a la menor MAYRA ALEJANDRA MADRID, representada por su madre Andrea Madrid".**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS DEL DISTRITO DE LA CHORRERA**

En uso de sus facultades legales

**C O N S I D E R A N D O :**

Que la menor **MAYRA ALEJANDRA MADRID** es una niña discapacitada que vive en condiciones inhumanas.

Que se ha recibido una propuesta de parte del Despacho de la Primera Dama, donde solicitan un globo de Terreno para poder construirle una vivienda.

Que la Administración Municipal y La Junta Comunal del Corregimiento han solicitado al Concejo Municipal, la asignación de un globo de Terreno para la menor.

**A C U E R D A:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Asignar a título gratuito a la menor **MAYRA ALEJANDRA MADRID**, un globo de terreno Municipal, que se segregará de la finca No. 113106, propiedad del Municipio de La Chorrera, con un área de 405.00 metros cuadrados, cuyas medidas y linderos son las siguientes:

**DESCRIPCION DEL POLIGONO:** Partiendo del eje central de la Calle Heracleo Barleta 7.50 se encuentra el punto No 1, con rumbo de N-53°32'10" w a una distancia 22.00 m., se encuentra Punto No.2, con rumbo de S-36°27'29" w a una distancia de 15.00m se encuentra el Punto No.3, con un rumbo de N-53°32'10" E, a una distancia de 32.00 m, se encuentra el Punto No. 4 con un rumbo de N-02°46'01"E, a una distancia de 18.028 m., se encuentra el punto No. 1, lo cual se cierra el polígono.

**Linderos y Medidas:**

Norte:	Calle Heracleo Barleta.	Con 22.00. Mts,
Sur:	Terreno Municipal de uso Público.	Con 32.00. Mts.
Este:	Servidumbre.	Con 18.028 Mts.
Oeste:	Terreno Municipal de Uso Público.	Con 15.00 Mts.
Área: 405.00 m.		

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Que se le faculta al Señor Alcalde del Distrito de La Chorrera para que firme la Resolución de adjudicación con la madre de la menor Andrea Madrid, quien es la persona que la representará mientras tanto la beneficiaria cumpla la mayoría de edad.

**ARTÍCULO TERCERO:** Este Acuerdo rige a partir de su aprobación y sanción.

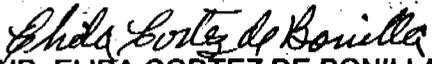
**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE:**

Dado en el Salón de Actos del Honorable Concejo Municipal "HC. LUIS E. VECES B.", del Distrito de La Chorrera, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil cinco.

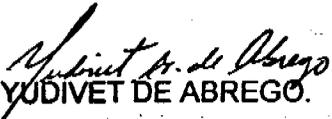
EL PRESIDENTE:

  
 HR. MARIO JAEN.

EL VICEPRESIDENTE:

  
 HR. ELIDA CORTÉZ DE BONILLA.

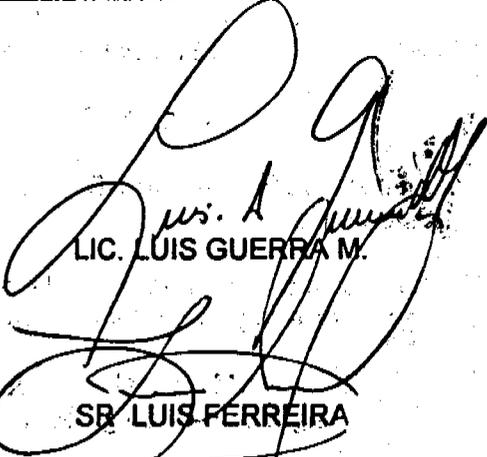
LA SECRETARIA (Encargada):

  
 SRA. YUDIVET DE ABREGO.

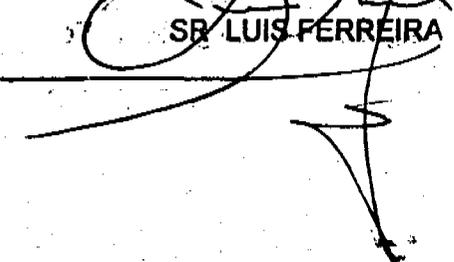
REPÚBLICA DE PANAMA, DISTRITO DE LA CHORRERA, ALCALDIA MUNICIPAL,  
 A LOS 26 DIAS DEL MES DE mayo DEL AÑO DOS MIL CINCO.

**S A N C I O N A D O**

EL ALCALDE:

  
 LIC. LUIS GUERRA M.

SEC. ADM. DE JUSTICIA:

  
 SR. LUIS FERREIRA

ACUERDO No.20  
 (Del 17 de mayo de 2005). A

"Por medio del cual se adiciona al Acuerdo No.47 del 24 de octubre de 1995 el cobro de dos actividades.

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS DEL DISTRITO DE LA CHORRERA**

En uso de sus facultades legales.

**C O N S I D E R A N D O :**

Que el Municipio de La Chorrera, está realizando una serie de inversiones para la modernización y mejoramiento de las infraestructuras existentes en la Piscina Municipal del Distrito de La Chorrera.

Que las actuales tasas que cobra el Municipio de La Chorrera, por el servicio que brinda la Piscina Municipal, no se ajustan a la realidad de los costos operativos existentes hoy en día.

Que para poder mantener en buen estado las infraestructuras mejoradas, se requieren un incremento de la tasa por los servicios que brinda la Piscina Municipal del Distrito de La Chorrera.

Que en el Municipio de La Chorrera, se instalará el servicio de fotocopiado para los particulares, ya que existe una gran demanda de estos servicios en el Municipio de La Chorrera.

### A C U E R D A:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Incluir como en efecto se incluye, en el Acuerdo No.47 del 24 de octubre de 1995, el cobro de dos actividades que se detallan a continuación:

**ARTICULO SEGUNDO:** Establecer el precio por los servicios que brinda la Piscina Municipal de veinticinco centavos (0.25cts.) a doscientos balboas (B/200.00), identificado con el Código 1.2.1.3.99.1

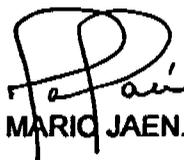
**ARTÍCULO TERCERO:** Fijar el precio de cinco centavos (0.05cts) a un balboa (B/1.00) el precio de los servicios de fotocopiado, identificado con el código 1.2.1.3.10 impresos y formularios.

**ARTÍCULO CUARTO:** Este Acuerdo rige a partir de su aprobación y sanción.

### COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE:

Dado en el Salón de Actos del Honorable Concejo Municipal "HC. LUIS E. VECES B.", del Distrito de La Chorrera, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil cinco.

EL PRESIDENTE:

  
HR. MARIO JAEN.

EL VICEPRESIDENTE

  
HR. ELIDA CORTÉZ DE BONILLA.

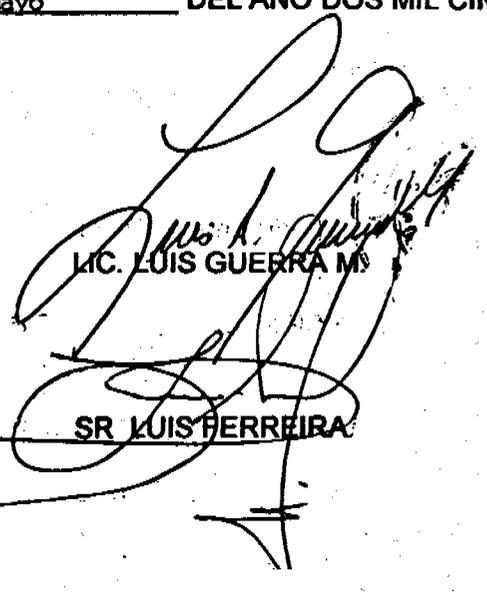
LA SECRETARIA (Encargada):

  
SRA. YUDIVET DE ABREGO.

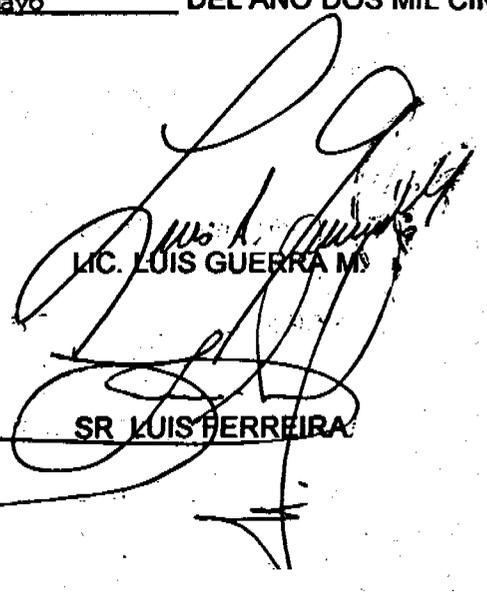
REPUBLICA DE PANAMA. DISTRITO DE LA CHORRERA. ALCALDIA MUNICIPAL,  
A LOS 26 DIAS DEL MES DE mayo DEL AÑO DOS MIL CINCO.

S A N C I O N A D O

EL ALCALDE:

  
LIC. LUIS GUERRA M

SEC. ADM. DE JUSTICIA:

  
SR. LUIS FERREIRA

## AVISOS

### AVISO AL PUBLICO

Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código del Ministerio de Comercio e Industrias, se informa que **RICARDO ERNESTO APARICIO PINZON**, con cédula 2-78-1137, varón, panameño, mayor de edad, con domicilio en el corregimiento de Pocrí, distrito de Aguadulce, ha traspasado a **JOEL FRANCISCO DE LEON QUINTERO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula 2-152-47, el establecimiento comercial denominado "**BODEGA RICHELLE**", amparado bajo licencia comercial tipo B, Nº 17204, ubicado en Llano Bonito, corregimiento de Pocrí. Este negocio se ubicará ahora en la Vía Interamericana y Avenida Rafael Estévez, corregimiento de Pocrí, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé. Aguadulce, 24 de mayo de 2005.  
L- 201-109688  
Tercera publicación

### AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777, del Código de Comercio, se avisa al público que el negocio denominado **CARIBEANT SPORT CLUB BILLAR**,

ubicado en Vía José Agustín Arango, local 4, al lado del Cuartel de Bomberos, corregimiento Juan Díaz, distrito de Panamá, provincia de Panamá, ha sido traspasado a la señora **KIT CHEUNG CHEN DE LIU**, mujer, mayor de edad, con cédula de identidad personal N-17-854, el mencionado negocio estaba amparado con el registro comercial tipo B 2000-495, del 23 de enero de 2000, por lo tanto es la nueva propietaria del negocio antes mencionado.

Fdo. Ariadna Rodríguez de Hernández  
8-273-735  
L- 201-109764  
Tercera publicación

### AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777, del Código de Comercio, se avisa al público que el negocio denominado **LAVANDERIA Y LAVAMATICO ALBROOK**, ubicado en Ave. Omar Torrijos, Plaza Albroom, local 9, corregimiento Belisario Porras, distrito de Panamá, provincia de Panamá, ha sido traspasado al señor **JIAN AN LIN**, varón, mayor de edad, con cédula de identidad personal E-8-81770, el mencionado negocio estaba amparado con el registro comercial tipo A 2004-7830, del

28 de diciembre de 2004, por lo tanto es el nuevo propietario del negocio antes mencionado.

Fdo. Tang You Yau  
E-8-54854  
L- 201-109762  
Tercera publicación

### AVISO

Por este medio se avisa al público en general que la sociedad **COMALI PANAMA, S.A.**, ha vendido a la sociedad **FOOD MANAGEMENT CORP.** los establecimientos comerciales denominados **BURGER KING**, que operaban en los siguientes lugares:

1. Burger King de Vía España, edificio Plaza Río, corregimiento de Parque Lefevre
2. Burger King de Calle 53, Urbanización Marbella, Plaza Marbella, corregimiento de Bella Vista
3. Burger King de La Gran Terminal de Transporte, locales PS-6 y PS-7, corregimiento de Ancón.
4. Burger King de Vía Ricardo J. Alfaro, Centro Comercial Plaza California, corregimiento de Bella Vista
5. Burger King de Ave. Central entre Calle 24 y 25, edificio Calidonia, corregimiento de Calidonia
6. Burger King de Vía Domingo Díaz, Cerro Viento, edificio Burger King, corregimiento

de José Domingo Espinar.  
Panamá, 20 de mayo de 2005.

Tania Pérez  
L- 201-109771  
Tercera publicación

### RESOLUCION

Nº 017-05

Por medio del cual se autoriza el cambio del representante legal al establecimiento comercial denominado **Mercadito Anny**, ubicado en la Barriada San José, Loma Linda, corregimiento de Pedregal.

LA JUNTA  
COMUNAL DE  
PEDREGAL

En uso de sus facultades legales y; Considerando;

Que es facultad de la Junta Comunal, autorizar los cambios de nombres y representante legal, cuando se presenta el caso, a los negocios establecidos en su jurisdicción. Que en nuestras oficinas, hemos recibido la solicitud de las partes interesadas para el cambio de representante legal a la licencia comercial tipo "B" Nº 27066, del establecimiento denominado "**Mercadito Anny**".

Resuelve:

Artículo Primero: Autorizar el cambio de representante legal del establecimiento comercial denominado **Mercadito Anny**, del señor Emérito Moreno Espinosa, con cédula

de identidad Nº 4-251-265, actual representante legal, al señor Marcos Antonio Fu Chung, con cédula de identidad personal Nº 8-780-189 como nuevo representante legal.

Artículo Segundo: Esta resolución empieza a regir a partir de su aprobación.

Dado en el corregimiento de Pedregal a los 15 días del mes de abril de 2005.

H.R. Rubén Eliécer Guerra  
Presidente  
Rolando Ortega  
Vicepresidente  
Jorge Luis De Gracia  
Secretario  
Pastor Aparicio Bernal  
Tesorero  
L- 201-108777  
Tercera publicación

### AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777, del Código de Comercio, se avisa al público que el negocio denominado **CASA LEON**, ubicado en Ave. Perú y Calle 34 Este, Edificio Lux, local 5, corregimiento de Bella Vista, distrito de Panamá, provincia de Panamá, ha sido traspasado al señor **JULIO LEON FONG**, varón, mayor de edad, con cédula de identidad personal PE-6-341, el mencionado negocio estaba amparado con el registro comercial tipo B 2000-6105, del

27 de septiembre de 2000, por lo tanto es el nuevo propietario del negocio antes mencionado.

Fdo. Alberto Pau  
León Cha  
8-32-727  
L- 201-110331  
Primera publicación

**COMPRA VENTA  
AVISO**  
Para darle cumpli-

miento a lo que establece el Artículo Nº 777 del Código de Comercio, aviso al público en general que he vendido mi establecimiento comercial denominado "**MINI SUPER OSI-MARIBEL**", debidamente inscrita en la Dirección Provincial de Herrera del Ministerio de

Comercio e Industrias al tomo 10, folio 62, asiento 1, con el registro comercial Nº 3265 de fecha 13 de febrero de 2003, ubicado en Calle S é p t i m a , corregimiento de Monagrillo, distrito de Chitré, provincia de Herrera, a la señora **MARGARITA ELENA KONG**, con cédula de identidad personal Nº

8-777-653 a partir de su promulgación.

La Vendedora:  
Genys María  
Mendoza de Cedeño  
L- 201-109081  
Primera publicación

**AVISO DE  
DISOLUCION**  
Mediante la Escritura Pública Nº 3,641 de 13 de mayo de 2005, de la Notaría

Duodécima del Circuito de Panamá, inscrita en la Ficha 246672, Documento 781448 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público desde el día 25 de abril de 1991, ha sido disuelta la **s o c i e d a d : BENITOMO CORP.** L- 201-110436 Unica publicación

## EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE  
PANAMA  
AGUADULCE,  
PROVINCIA DE  
COCLE  
EDICTO PUBLICO  
Nº 16-05

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público **HACE SABER:**

Que el señor(a), **JESUS ORTEGA M.**, varón, panameño, mayor de edad, con domicilio en el corregimiento de Santiago, distrito del mismo nombre, provincia de Veraguas, con cédula 9 - 7 0 3 - 1 6 3 3 , empleado de la empresa privada, actuando en su propio nombre y representación, ha solicitado la adjudicación a título de plena propiedad por venta de dos (2) lotes de terreno, ubicado en el corregimiento de Pocrí, distrito de Aguadulce, dentro de las áreas adjudicables de la finca 2985, Tomo 345, Folio 408, propiedad del Municipio de Aguadulce, tal como se describe en el

plano Nº 1-15752, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas el día 26 de agosto de 1971.

Lote A: Con una superficie de cuatrocientos treinta metros cuadrados con un decímetro cuadrado (430.01 mts.2) y dentro de los siguientes linderos y medidas:

**NORTE:** Calle 26 Norte y mide 12.30 mts.

**SUR:** Lote B y mide 24.36 mts.

**ESTE:** Salvador Torres y mide 20.00 mts.

**OESTE:** Cristóbal P. González y mide 34.87 mts.

Lote B: Con una superficie de ciento noventa y cuatro metros cuadrados con tres decímetros cuadrados (194.03 mts.2) y dentro de los siguientes linderos y medidas:

**NORTE:** Lote A y mide 24.36 mts.

**SUR:** Sucesión de Tomás Arias y Carmela de Guevara y mide 27.48 mts.

**ESTE:** Salvador

Torres y mide 8.40 mts.

**OESTE:** Cristóbal P. González y mide 10.23 mts.

Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal Nº 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría respectiva, por un lapso de quince (15) días hábiles para que dentro de este tiempo puedan oponerse la(s) persona(s) que se sienta(n) afectada(s) por la presente solicitud.

Copia de este edicto se le entregará al interesado para que la publique en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial. Aguadulce, 18 de mayo de 2,005.

El Alcalde  
(Fdo.) **ALONSO  
AMADO NIETO R.**  
La Secretaria  
(Fdo.) **HEIDY D.  
FLORES**

Es fiel copia de su original, Aguadulce, 18 de mayo de 2005.  
L- 201-109628

Unica publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
REGION Nº 6,  
BUENA VISTA  
COLON  
DEPARTAMENTO  
DE REFORMA  
AGRARIA

EDICTO Nº 3-347-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.

**HACE SABER:**

Que el señor(a) **NEREIDA MARIA MOLINAR CEBALLOS**, con cédula de identidad personal Nº 3-81-389, vecino(a) de **L u t e r k i n g**, corregimiento de Cativá, distrito y provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-230-03, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno nacional, según plano aprobado Nº 305-04-4892, con una

superficie de 11 Has. + 4,105.40 M2, el terreno está ubicado en la localidad de Río Nombre de Dios, corregimiento de Nombre de Dios, distrito de Santa Isabel y provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** Quebrada Raicero, Bartola de Ortiz.

**SUR:** Jaime Diez.  
**ESTE:** Israel Ovalles, quebrada sin nombre.  
**OESTE:** Servidumbre, río Nombre de Dios.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Santa Isabel y/o en la corregiduría de Nombre de Dios y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de **p u b l i c i d a d** correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista,

a los 1 días del mes de diciembre de 2004.

**SOLEDAD MARTINEZ CASTRO**  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. IRVING D. SAURI  
Funcionario Sustanciador  
L- 201-110846  
Unica publicación

**REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 10 DARIEN  
EDICTO Nº 045-2005**

El suscrito funcionario sustanciador del Departamento de Reforma Agraria de la provincia de Darién, al público:

**HACE SABER:**  
Que el señor(a) **VICARIATO APOSTOLICO DE DARIEN (R.L.) VICENTE SIDERA PLANA**, con cédula E-8-46850, vecino(a) de Metetí, corregimiento de Metetí, distrito de Pinogana, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 5-408-02, según plano aprobado Nº 501-08-1469, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 9 Has. + 8282.83 M2, ubicada en La Moneda, corregimiento de Río Iglesias, distrito de Chepigana, provincia de Darién, comprendida dentro de los siguientes

linderos:  
NORTE: Rosa Kerima González.  
SUR: Jorge Castillo González y Carretera Panamericana.  
ESTE: Jorge Castillo González y Rosa Kerima González.  
OESTE: Rosa Kerima González.  
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía Municipal del distrito de Chepigana, o de la corregiduría de Río Iglesia y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
Dado en Santa Fe, a los 18 días del mes de mayo de 2005.

**TEC. JANEYA VALENCIA**  
Funcionaria Sustanciadora  
**EVERENIO DEQUIA**  
Secretario Ad-Hoc  
L- 201-110463  
Unica publicación

**REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 10 DARIEN  
EDICTO Nº 046-2005**

El suscrito funcionario sustanciador del Departamento de Reforma Agraria de la

provincia de Darién, al público:

**HACE SABER:**  
Que el señor(a) **VICARIATO APOSTOLICO DE DARIEN (R.L.) VICENTE SIDERA PLANA**, con cédula E-8-46850, vecino(a) de Metetí, corregimiento de Metetí, distrito de Pinogana, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 5-406-02, según plano aprobado Nº 502-08-1471, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 7549.40 M2, ubicada en Metetí Centro, corregimiento de Metetí, distrito de Pinogana, provincia de Darién, comprendida dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Lesbia Alarcón y carretera a Puerto Quimba y a la Carretera Panamericana.  
SUR: Vicariato Apostólico de Darién, Victorina Pinto Ramos, Ediltrudis Cubilla González y Eva Tapia de Méndez.  
ESTE: Lesbia Alarcón.  
OESTE: Carretera a Puerto Quimba y a la Carretera Panamericana, Eva Tapia de Méndez y Ediltrudis Cubilla González.  
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía Municipal del distrito de Pinogana, o de la corregiduría de Metetí y copias del

mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
Dado en Santa Fe, a los 18 días del mes de mayo de 2005.

**TEC. JANEYA VALENCIA**  
Funcionaria Sustanciadora  
**EVERENIO DEQUIA**  
Secretario Ad-Hoc  
L- 201-110459  
Unica publicación

**REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 4, COCLE  
EDICTO Nº 200-05**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la oficina de Coclé, al público:

**HACE SABER:**  
Que el señor(a) **RIGOBERTO QUINTERO CARRIZO**, vecino(a) del corregimiento de Chorrera, del distrito de Chorrera, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-32-324, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-43-02, la adjudicación a título de compra, de una

parcela de terreno que forma parte de la finca Nº 2685, inscrita al Tomo 322, Folio 182 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 4 Has. + 0324.65 M2, ubicada en el corregimiento de El Chirú, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Río Chico, cauce viejo.

SUR: Area inadjudicable ocupada por Rigoberto Quintero Carrizo.

ESTE: Area inadjudicable ocupada por Rigoberto Quintero Carrizo.

OESTE: Río Chico, terreno ocupado por Hacienda Santa Mónica.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la corregiduría de El Chirú y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 25 días del mes de mayo de 2005.

**JOSE E. GUARDIA L.**  
Funcionario Sustanciador  
**SOLANGE E. M. DE RODRIGUEZ**

Secretaría Ad-Hoc  
L- 201-109872  
Única publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DEPARTAMENTO  
REGIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 1,  
CHIRIQUI  
EDICTO  
Nº 155-2005

El suscrito funcionario  
sustanciador de la  
Reforma Agraria del  
Ministerio de  
Desarrollo  
Agropecuario de  
Chiriquí, al público;  
HACE SABER:

Que el señor(a)  
**AMADO JAVIER  
SANTAMARIA  
CASTILLO**, vecino(a)  
del corregimiento de  
Santa Cruz, distrito de  
Renacimiento,  
portador de la cédula  
de identidad personal  
Nº 4-122-2644, ha  
solicitado a la  
Dirección de Reforma  
Agraria, mediante  
solicitud Nº 4-0900-  
02, según plano  
aprobado Nº 410-06-  
18967, la adjudicación  
a título oneroso de  
una parcela de tierra  
baldía nacional  
adjudicable, con una  
superficie de 5 Has. +  
6,683.71 M2, ubicada  
en la localidad de  
D o m i n i c a l,  
corregimiento de  
Santa Cruz, distrito de  
Renacimiento,  
provincia de Chiriquí,  
cuyos linderos son los  
siguientes:

NORTE: Río Caña  
Blanca.  
SUR: Barranco,  
Próspero Grajales.  
ESTE: Próspero  
Grajales, Qda. s/n.

OESTE: Camino,  
Melchor Santamaría,  
Qda. s/n.  
Para efectos legales  
se fija el presente  
Edicto en lugar visible  
de este Despacho, en  
la Alcaldía de  
Renacimiento o en la  
corregiduría de Santa  
Cruz y copias del  
mismo se entregarán  
al interesado para que  
las haga publicar en  
los órganos de  
p u b l i c i d a d  
correspondientes, tal  
como lo ordena el Art.  
108 del Código de  
Agrario. Este Edicto  
tendrá una vigencia  
de quince (15) días a  
partir de su última  
publicación.

Dado en David, a los  
23 días del mes de  
marzo de 2005.

ING FULVIO  
ARAUZ G.  
Funcionario  
Sustanciador  
YAMILETH PINZON  
Secretaría Ad-Hoc  
L- 201-97483  
Única publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DEPARTAMENTO  
REGIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 1,  
CHIRIQUI  
EDICTO  
Nº 156-05

El suscrito funcionario  
sustanciador de la  
Reforma Agraria del  
Ministerio de  
Desarrollo  
Agropecuario de  
Chiriquí, al público;  
HACE SABER:

Que el señor(a)  
**HELIODORO RIOS**,  
vecino(a) del  
corregimiento de  
Caldera, distrito de

Boquete, portador de  
la cédula de identidad  
personal Nº 4-15-753,  
ha solicitado a la  
Dirección de Reforma  
Agraria, mediante  
solicitud Nº 4-0430,  
según plano aprobado  
Nº 404-04-19349, la  
adjudicación a título  
oneroso de una  
parcela de tierra  
baldía nacional  
adjudicable, con una  
superficie de 6 Has. +  
2658.01 M2, ubicada  
en la localidad de El  
F r a n c é s,  
corregimiento de Alto  
Boquete, distrito de  
Boquete, provincia de  
Chiriquí, cuyos  
linderos son los  
siguientes:

NORTE: Carretera.  
SUR: Heliodoro Ríos,  
Qda. Las Tortugas.  
ESTE: Carretera.  
OESTE: Heliodoro  
Ríos, Qda. sin  
nombre.

Para efectos legales  
se fija el presente  
Edicto en lugar visible  
de este Despacho, en  
la Alcaldía de Boquete  
o en la corregiduría de  
Alto Boquete y copias  
del mismo se  
entregarán al  
interesado para que  
las haga publicar en  
los órganos de  
p u b l i c i d a d  
correspondientes, tal  
como lo ordena el Art.  
108 del Código de  
Agrario. Este Edicto  
tendrá una vigencia  
de quince (15) días a  
partir de su última  
publicación.

Dado en David, a los  
28 días del mes de  
marzo de 2005.

ING FULVIO  
ARAUZ G.  
Funcionario  
Sustanciador  
YAMILETH PINZON  
Secretaría Ad-Hoc  
L- 201-98038  
Única publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DEPARTAMENTO  
REGIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 1,  
CHIRIQUI  
EDICTO  
Nº 157-2005

El suscrito funcionario  
sustanciador de la  
Reforma Agraria del  
Ministerio de  
Desarrollo  
Agropecuario de  
Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor(a)  
**ALEJANDRA  
GUTIERREZ  
ELIZONDR**,  
vecino(a) del  
corregimiento de  
Puerto Armuelles,  
distrito de Barú,  
portador de la cédula  
de identidad personal  
Nº 4-131-324, ha  
solicitado a la  
Dirección de Reforma  
Agraria, mediante  
solicitud Nº 4-0793,  
según plano aprobado  
Nº 402-01-19492, la  
adjudicación a título  
oneroso de una  
parcela de tierra  
baldía nacional  
adjudicable, con una  
superficie de 61 Has.  
+ 1017.13 M2,  
ubicada en la  
localidad de Mellizas  
Arriba, corregimiento  
de Cabecera, distrito  
de Barú, provincia de  
Chiriquí, cuyos  
linderos son los  
siguientes:

NORTE: Qda. sin  
nombre, Irma A.  
Chang de Araúz.  
SUR: Roberto Barría.  
ESTE: Hilario  
Vásquez, camino,  
Roberto Barría.  
OESTE: Roberto  
Barría.  
Para efectos legales

se fija el presente  
Edicto en lugar visible  
de este Despacho, en  
la Alcaldía de Barú o  
en la corregiduría de  
Cabecera y copias del  
mismo se entregarán  
al interesado para que  
las haga publicar en  
los órganos de  
p u b l i c i d a d  
correspondientes, tal  
como lo ordena el Art.  
108 del Código de  
Agrario. Este Edicto  
tendrá una vigencia  
de quince (15) días a  
partir de su última  
publicación.

Dado en David, a los  
28 días del mes de  
marzo de 2005.

ING FULVIO  
ARAUZ G.  
Funcionario  
Sustanciador  
YAMILETH PINZON  
Secretaría Ad-Hoc  
L- 201-97952  
Única publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DEPARTAMENTO  
REGIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 1,  
CHIRIQUI  
EDICTO  
Nº 159-05

El suscrito funcionario  
sustanciador de la  
Reforma Agraria del  
Ministerio de  
Desarrollo  
Agropecuario de  
Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor(a) **ANEL  
BOLIVAR  
MARTINEZ**, vecino(a)  
del corregimiento de  
San Carlos, distrito de  
David, portador de la  
cédula de identidad  
personal Nº 4-232-  
871, ha solicitado a la  
Dirección de Reforma

Agraria, mediante solicitud Nº 4-0789-05, según plano aprobado Nº 406-08-19341, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 771.01 M2, ubicada en la localidad de San Carlos, corregimiento de San Carlos, distrito de David, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Efraín Jiménez.

SUR: Demesio Saldaña.

ESTE: Demesio Saldaña.

OESTE: Camino.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de David o en la corregiduría de San Carlos y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 28 días del mes de marzo de 2005.

ING FULVIO  
ARAUZ G.  
Funcionario  
Sustanciador  
ELSA L. QUIEL DE  
AIZPURUA  
Secretaria Ad-Hoc  
L- 201-98092  
Unica publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE

DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DEPARTAMENTO  
REGIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 1,  
CHIRIQUI  
EDICTO  
Nº 160-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:  
Que el señor(a)  
**DARIO SERRANO  
MIRANDA**, vecino(a)

del corregimiento de El Bongo, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-96-1935, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0945, según plano aprobado Nº 405-13-18969, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 7116.73 M2, ubicada en la localidad de C a l v a r i o , corregimiento de El Bongo, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Samuel Cattán V.

SUR: Callejón.

ESTE: Barranco, río Chico.

OESTE: Ismael Quien Acosta, Celimo Santamaría, Mélida Quintero M.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de El Bongo y copias del

mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 28 días del mes de marzo de 2005.

ING FULVIO  
ARAUZ G.  
Funcionario  
Sustanciador  
CECILIA  
GUERRA DE C.  
Secretaria Ad-Hoc  
L- 201-98058  
Unica publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 1,  
CHIRIQUI  
EDICTO  
Nº 161-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor(a)  
**FRANKLIN  
YANGUEZ  
SANTAMARIA**,

vecino(a) del corregimiento de Monte Lirio, distrito de Renacimiento, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-237-496, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-35266,

según plano aprobado Nº 409-04-12404, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 16 Has. + 5802.02 M2, ubicada en Santa Clara Abajo, corregimiento de Monte Lirio, distrito de Renacimiento, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Río Chebo, Qda. s/n, Inés Mendoza.

SUR: Carretera.

ESTE: Servidumbre.

OESTE: Víctor Yanguez.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Renacimiento o en la corregiduría de Monte Lirio y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 28 días del mes de marzo de 2005.

ING FULVIO  
ARAUZ G.  
Funcionario  
Sustanciador  
CECILIA  
GUERRA DE C.  
Secretaria Ad-Hoc  
L- 201-98147  
Unica publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO

AGROPECUARIO  
DEPARTAMENTO  
REGIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 1,  
CHIRIQUI  
EDICTO  
Nº 729-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:  
Que el señor(a)  
**HERNAN GUERRA  
LEDEZMA**, vecino(a)

del corregimiento de Los Naranjos, distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-57-848, ha

solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0768, según plano aprobado Nº 404-04-19294, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 12 Has. + 0542.65 M2, ubicada en la localidad de Mata del Francés, corregimiento de Alto Boquete, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Camino, callejón.

SUR: José Del Carmen Pitti, Santo Del Cid.

ESTE: Santo Del Cid.

OESTE: Río Papayal. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquete o en la corregiduría de Alto Boquete y copias del mismo se

entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 18 días del mes de noviembre de 2004.

ING FULVIO  
ARAUZ  
Funcionario  
Sustanciador  
CECILIA  
GUERRA DE C.  
Secretaria Ad-Hoc  
L- 201-96240  
Unica publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DEPARTAMENTO  
REGIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 1,  
CHIRIQUI  
EDICTO  
Nº 163-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor(a) **RUBIELA GOMEZ OTERO**, vecino(a) del corregimiento de Changuinola, distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-206-167, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0002, según plano aprobado Nº 407-02-19177, la

adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 466.71 M2, ubicada en la localidad de Dos Ríos Arriba, corregimiento de Dos Ríos, distrito de Dolega, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Mario Luis Jiménez G.  
SUR: Mario Alberto Gómez R.  
ESTE: Pedro Carvajal.  
OESTE: Calle.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Dolega o en la corregiduría de Dos Ríos y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 29 días del mes de marzo de 2005.

ING FULVIO  
ARAUZ G.  
Funcionario  
Sustanciador  
YAMILETH PINZON  
Secretaria Ad-Hoc  
L- 201-98312  
Unica publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DEPARTAMENTO  
REGIONAL DE  
REFORMA

AGRARIA  
REGION Nº 1,  
CHIRIQUI  
EDICTO  
Nº 782-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor(a) **FRANK TEDMAN LANDAU**, vecino(a) del corregimiento de Los Naranjos, distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-23-415, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-35243, según plano aprobado Nº 404-03-16165, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 95 Has. + 3068.50 M2, ubicada en la localidad de Palmira, corregimiento de Palmira, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Cañón de la quebrada Elliot, quebrada Elliot.  
SUR: Barrancos, camino, José Antonio Quiñónez.  
ESTE: Quebrada Elliot y cañón de la quebrada Elliot, hacienda La Esmeralda, S.A.  
OESTE: Barrancos.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquete o en la corregiduría de

Palmira y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 15 días del mes de diciembre de 2004.

ING FULVIO  
ARAUZ  
Funcionario  
Sustanciador  
CECILIA  
GUERRA DE C.  
Secretaria Ad-Hoc  
L- 201-97670  
Unica publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 9,  
BOCAS DEL TORO  
EDICTO  
Nº 1-001-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Bocas del Toro al público

HACE SABER:

Que el señor(a) **VICTOR HERNANDEZ MERCADO Céd.: 1-3-749; FELICITO MANUEL FERNANDEZ CHACON Céd.: 1-49-991**, vecino(a) de Miramar, corregimiento de Miramar, distrito de Chiriquí Grande, portador de la cédula de identidad personal Nº \_\_\_\_, ha solicitado

a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-115-02, según plano aprobado Nº 101-05-1889, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 32 Has. + 7673.74 M2, ubicada en Cauchero Abajo, corregimiento de Tierra Oscura, distrito de Bocas del Toro, provincia de Bocas del Toro, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Iván Quintanares, Ricardo Hall.

SUR: Mar.  
ESTE: Ricardo Hall, Nivio Jiménez.

OESTE: Iván Quintanares.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Bocas del Toro o en la corregiduría de Tierra Oscura y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Changuinola, a los 29 días del mes de abril de 2005.

ELVIS THOMAS  
Secretario Ad-Hoc  
JOYCE SMITH V.  
Funcionaria  
Sustanciadora a.i.  
L- 201-105378  
Unica publicación